

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2024 00411 00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Demandado: PEDRO JULIO BALLEEN AVILA

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** la solicitud de aprehensión, en el sentido de incluir a la señora **YADIRA CRUZ GRANDAS**, toda vez que, esta figura como deudora en el contrato de garantía mobiliaria,² y propietaria en la licencia de tránsito allegada con la demanda.³ (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, atendiendo la causal de inadmisión del numeral anterior, indicando claramente el nombre de los demandados, pues el relacionado allí, no coincide con el reportado en la licencia de tránsito anexada al libelo de la demanda. (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- **ALLÉGUESE** requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial, con su respectiva constancia de envió a la dirección de **YADIRA CRUZ GRANDAS**. (núm 5º art 84 ib y art 2.2.2.4.2.7 del Decreto 1835 de 2015.)

4.- **APORTE** el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria registrado ante Confecamaras, respecto de la señora de **YADIRA CRUZ GRANDAS**. (Ley 1676 de 2013 y 1835 de 2015).

5.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, y además se cumpla a cabalidad los requisitos formales.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 001 exp dig. Pag 12

³ Dto pdf 001 exp dig. Pag 19

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd595f695f0d1ef61244e97eea308563b64345c153291f3c2f4112d898851b4**

Documento generado en 26/04/2024 07:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>